

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Decretos, Compras (Ley N° 14.815) y Resoluciones

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.475

La Plata, 22 de diciembre de 2016.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2307-6491/2014, por el cual tramita la modificación del Decreto N° 5.479/65 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto reglamenta el Decreto-Ley N° 11.643/63 y modificatorias (ratificado por Ley N° 6.736) referido a las normas para el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley Nacional N° 17.801;

Que el artículo 21 inciso b) del Decreto N° 5.479/65 y sus modificatorios Decretos N° 2.612/72; N° 5.324/74 y N° 400/10 establece que: "1) Se considera que tienen interés legítimo para solicitar los informes a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 17.801, siempre que consignen el motivo de la solicitud y éste se encuentre dentro del ámbito de sus funciones, las siguientes personas:... b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero y arquitecto.";

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires requiere que los contadores públicos sean considerados con interés legítimo para petitionar los informes a que se refiere el artículo N° 21 de la Ley N° 17.801, incorporándolos a lo que establece el artículo 21 inciso b) del Decreto N° 5.479/65;

Que resulta pertinente incluir a los contadores públicos en la enumeración del apartado 1º) inciso b) del artículo 21 del Decreto N° 5.479/65 modificado por los Decretos N° 2.612/72; N° 5.324/74 y N° 400/10 (texto según Decreto N° 5.324/74), ya que para desarrollar su labor deviene necesario obtener la información sobre la situación jurídica de los inmuebles;

Que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad ha prestado su conformidad al requerimiento;

Que se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 21 del Decreto N° 5.479/65 (texto según Decreto N° 400/10), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21: 1) Se considera que tienen interés legítimo para solicitar los informes a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 17.801, siempre que consignen el motivo de la solicitud y éste se encuentre dentro del ámbito de sus funciones, las siguientes personas:

- a) El titular registral o quien justifique representarlo.
- b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero, arquitecto y contador público.
- c) Los representantes de las instituciones crediticias oficiales y los poderes públicos y sus organismos.

2) Se considera que tienen interés legítimo para averiguar el estado de los bienes, interdicciones, limitaciones y derechos inscriptos, a través de la solicitud de copias de asientos registrales, siempre que consignen el motivo de la solicitud y éste se encuentre dentro del ámbito de sus funciones:

- a) Las personas enumeradas en los incisos a), b) y c) del apartado anterior.
- b) Los gestores administrativos y judiciales."

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía y por el Ministro Secretario de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación y
Gestión Pública

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.572

La Plata, 25 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 4116-1408/13 mediante el cual la Municipalidad de Tres Arroyos modifica la normativa vigente en el Partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada, se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 6.811/15 con su Decreto Promulgatorio y de la Ordenanza N° 6.855/16 con su Decreto Promulgatorio N° 764/16, por las que se aprueba el Código de Planeamiento Urbano y Regional la ciudad cabecera de Tres Arroyos;

Que a fojas 574/575, interviene la ex Subsecretaría de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a foja 584, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que a foja 586, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a foja 587;

Que a foja 588, la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Municipales toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 6.811/15 con su Decreto promulgatorio y la Ordenanza N° 6.855/16 con su Decreto promulgatorio N° 764/16, mediante las cuales la Municipalidad de Tres Arroyos modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único, compuesto de ciento cuarenta y dos (142) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro de Gobierno

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación y
Gestión Pública

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.988

La Plata, 22 de diciembre de 2016.

VISTO el Expediente N° 2166-1005/16, por el cual se propicia la declaración de asueto administrativo para la Administración Pública Provincial en virtud de las celebraciones de Navidad y Año Nuevo, y

CONSIDERANDO:

Que por su profundo sentido religioso y conmemorativo, las citadas fechas son celebradas tradicionalmente por la ciudadanía mediante la unión y acercamiento de las familias y grupos;

Que a tal fin, se estima conveniente arbitrar las medidas idóneas que faciliten y alienten las celebraciones tradicionales, máxime para todas aquellas personas que se domicilian alejadas de sus seres queridos;

Que, como consecuencia de las mismas, la circulación en las rutas se incrementan considerablemente, siendo necesario procurar medidas para asegurar el resguardo de los ciudadanos que deban trasladarse;

Que, por las razones expuestas, resulta conveniente intervenir a tal fin, tomando las medidas idóneas que faciliten y alienten dichas celebraciones;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 23 de diciembre de 2016 y 30 de diciembre de 2016, en ambos casos a partir de las 13 (trece) horas.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar del asueto administrativo dispuesto por el artículo precedente al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires y del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad; al personal hospitalario del Ministerio de Salud que resulte necesario para la cobertura de servicios esenciales, guardia y emergencia y toda otra prestación que no pueda ser interrumpida.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente medida no alcanza a las Instituciones Bancarias y Entidades Financieras.

ARTÍCULO 4°. Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios a arbitrar idéntica medida.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Jefe de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DECRETO 1.499

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2100-7192/16

Limitar la designación de Jorge Fernando Sivak, en el cargo de Director Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, a partir del 1° de octubre de 2016 y designar en dicho cargo a Juan Mariano Güi.

DECRETO 1.500

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 24000-0772/16

Renuncia de funcionario – Ministerio de Coordinación y Gestión Pública.

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DECRETO 1.501

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 22400-34497/16

Aceptar en la jurisdicción 1.1.1.11, Ministerio de Producción, Subsecretaría de Turismo, a partir del 1° de agosto de 2016, la renuncia presentada por María Magdalena Crisconio al cargo de Directora de Turismo de Reuniones, Estadísticas e Inversiones.

DECRETO 1.502

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 22400-32881/16

Aceptar en la jurisdicción Ministerio de Producción, Subsecretaría de Turismo a partir del 11 de abril de 2016, la renuncia presentada por Guadalupe Guerrero al cargo de Directora de Calidad Turística.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 1.503

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2914-8506/16

Limitación de funciones de Roberto Esteban Bessone, en el cargo de Director de la Dirección Regional La Matanza, a partir del 1° de junio de 2016.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DECRETO 1.504

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2413-534/16

Mauro José Legnoverde. Renuncia.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 1.505

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-30490/16

Aceptar la renuncia de Miguel Alberto Maiztegui como Director Asociado en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria VI.

DECRETO 1.506

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2914-5593/15

Renuncia de Maximiliano Carlos Núñez Fariña, en el cargo de Director de la Dirección Regional Bahía Blanca, a partir del 10 de diciembre de 2015.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.507**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-96818/16

Aceptación de renuncia de Luciano Darian Figueroa Favieri, al cargo que revista en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada de la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, a partir del 2 de diciembre de 2015.

DECRETO 1.508

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-97858/16

Aceptación de Renuncia de Fernando Díaz al cargo de Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a partir del 24 de octubre de 2016.

DECRETO 1.509

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-96725/16

Decreto N°: Cese como Asesor de Gabinete del entonces Subsecretario de Control Penitenciario y Gestión Institucional a Gastón Pablo Boido, a partir del 4 de julio de 2016; como Asesora de Gabinete del entonces Subsecretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa a María Paula Mariano, a partir del 4 de julio de 2016; como Asesores de Gabinete de la entonces Escribana General de Gobierno a Natalia Lorena Barriviera y a Agustín Antonio Guillén, a partir del 9 de junio de 2016; como Asesores de Gabinete del entonces Subsecretario de Acceso a la Justicia a Mariano Alcides Rodríguez y a Gonzalo Luis Gassull, a partir del 31 de julio de 2016 y 30 de junio de 2016, respectivamente; y como Asesores de Gabinete del entonces Ministro de Justicia a Jorge Alberto Mehaudy, Eduardo Javier Alonso y a Rodrigo Sebastián Luchinsky, a partir del 31 de mayo de 2016.

DECRETO 1.510

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-97339/16

Aceptación de renuncia de María Mercedes Pertino, al cargo de Directora de Mediación y Composición dependiente de la Dirección Provincial de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, a partir del 27 de septiembre de 2016.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 1.512**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 24000-1074/16

Designación de Brolese D'Alamo María Laura.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DECRETO 1.513**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 26000-36/16

Designación de Nicolás Raúl Larcamon como Director de Evaluación y Monitoreo, a partir del 22 de agosto de 2016, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DECRETO 1.514

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 26000-35/16

Designación de María Agustina Pereira en el cargo de Directora Provincial de Cooperación en Ciencia y Tecnología en la Subsecretaría de Gestión y Difusión del Conocimiento, a partir del 22 de agosto de 2016, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.515**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-21061/16

Aceptar la renuncia de Vicente Pascual Ierace, como Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria VI, a partir del 5 de enero de 2016, y designar a Jorge Raúl Wodovosoff, a partir del 18 de febrero de 2016.

DECRETO 1.516

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-30849/16

Designar como Director Provincial de la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", a Duilio Adrián Fagnani.

DECRETO 1.517

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2958-1270/16 y agregado

Renuncia y designación de Pedro Fabián Salerno y otros.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.519**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-97075/16

Designación de Jorge Daniel Masi, en el cargo de Director de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, a partir del 16 de septiembre de 2016.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 1.520**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2413-473/16

Paula María Alejandra Kammerath. Designación.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 1.521**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2113-1240/16

Aceptar en Asesoría General de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 inciso b) Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, las renuncias de Pablo Daniel Tonini, Juan Pablo Pallavicini y Romina Gerardina Moreyra a los cargos que ocuparan en el Organismo y designar, a partir del 19 de octubre de 2016, a Adrián Sergio Cetrángolo en el cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales y Académicas, a Micaela Alejandra Valinotti Buletto en el cargo de Directora Provincial de Asuntos Institucionales, a Iván Darío Tenaglia en el cargo de Relator de Asuntos Especiales y a Santiago Matías Ávila en el cargo de Relator Delegado.

DECRETO 1.522

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2166-510/16

Limitación y designación de diversos agentes de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.524**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-9014/15 y agregado

Aceptar la renuncia al cargo de Directora Ejecutiva del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Alberto Eurnekian" de Ezeiza a Graciela Edith Sorrentino y designar en el cargo mencionado a Alfonso Greco en el establecimiento citado.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 1.525**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 5300-304/16

Designaciones interinas en los cargos de Director de Planificación de Auditorías Operacionales, Director de Ejecución de Auditorías Operacionales, Director de Coordinación de Auditorías Operacionales y Director de Control de Gestión, de la Secretaría de Modernización y Fortalecimiento Institucional de la Unidad Estructural Presidencia y en el cargo de Oficial Mayor de Estudios de la Unidad Estructural Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de Mercedes Rodríguez Peyloubet, Sebastián Pardo, Guillermo Piovano, María Florencia Balverde y de Omar Ezequiel Garobbio, respectivamente a partir de la fecha de notificación.

DECRETO 1.526

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2162-10773/16

Permitir en la Secretaría de Derechos Humanos, la designación de Juan Rafael Labourdette y otros, en los cargos y fechas que en particular se establecen de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DECRETO 1.527**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 26000-11/16

Designación con carácter interino en el cargo de Jefe del Departamento Liquidaciones, Agrupamiento Personal Jerárquico, Oficial Principal 4°, categoría 21, con adicional por Disposición Permanente y Función, del agente Pablo Fantacone, a partir del 19 de septiembre de 2016, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DECRETO 1.528

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 26000-34/16

Designación de Rebeca Andrea Kraselsky, como Directora de Promoción de la Cultura Científica, en la Subsecretaría de Gestión y Difusión del Conocimiento, a partir del 15 de septiembre de 2016, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DECRETO 1.529

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 26000-10/16

Designación de María Paula Elustondo y Luis Alberto Maradeo en los cargos de Directora Provincial de Comunicación y Relaciones Institucionales y Director de Vínculos Interinstitucionales, respectivamente, en la Subsecretaría de Articulación Institucional, a partir del 22 de agosto de 2016, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.530**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21502-916/13

Designación interina a través del procedimiento de selección, en los cargos de Jefe de Departamento de Coordinación de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo dependientes de la Dirección Provincial de Delegaciones Regionales.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.532**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-96926/16

Designación de Mohamed Adrián Eslaiman, en el cargo de Coordinador de Alcaldía Departamental San Martín dependiente de la Dirección Provincial de Alcaldías Departamentales de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a partir del 1° de septiembre de 2016.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 1.533**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2145-10929/16

Designar en el cargo de Director de Recaudación, Recursos Económicos y Servicios Auxiliares dependiente de la Dirección General de Administración a Alejandro César García (DNI 12.506.839 – Clase 1958), a partir del 15 de agosto de 2016, asimismo, se deberá aceptar la renuncia presentada por Julián Andrés Alberto Sobral de Elía (DNI 25.032.079 – Clase 1966), a partir de la fecha mencionada, quien fuera designado mediante Decreto 756/16 en el citado cargo.

DECRETO 1.534

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2145-9819/16

Aceptar la renuncia presentada por Daniel Gustavo Novoa (DNI 17.875.377 – Clase 1966), a partir del 1° de julio de 2016, al cargo de Director de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, quien fuera designado mediante Decreto n° 507/13, asimismo se propicia la designación en el citado cargo, de Marcelo Fabián Martínez, (DNI 16.948.580 – Clase 1965), a partir del 1° de julio de 2016.

DECRETO 1.535

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2145-14425/11

Designación interina en un cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4°, con funciones de Jefe de Departamento Legajos y Control de Asistencia de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano dependiente de este Organismo, de la agente María Regina Di Jorgi (DNI 20.714.075 – Clase 1969), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 10, Código 3-0003-VIII-2, Administrativo Auxiliar C, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.536**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2200-2978/16

Designar a diversas personas en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Emiliano Ariel De Martino y otros.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 1.537**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2436-17443/16

Permitir en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Autoridad del Agua, a partir del 23 de mayo de 2016, la designación en el cargo de Directora de Administración, Finanzas y Recursos Humanos de Andrea Laura Azzato (DNI 23.569.107 – Clase 1973), de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 1.538**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21212-3925/16

Aceptación de la renuncia presentada por Diego Ricardo Ronderos (DNI 28.991.202 – Clase 1981) al cargo de Responsable de Unidad Coordinación, dependiente de la

Secretaría General de la Gobernación, a partir del 10 de diciembre de 2015, y su designación a partir del 28 de marzo de 2016 en el cargo de Director de Región IV dependiente de la Dirección Provincial de Regiones del Patronato de Liberados Bonaerense.

DECRETO 1.539

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21212-4814/16

Aceptación de la renuncia presentada a partir del 16/08/2016, de Anahí Alejandra Vidal (DNI 17.082.150 – Clase 1964) y la designación a partir del 17/08/2016 de Mauro Emir Damonte (DNI 23.366.288 – Clase 1973) en el cargo de Director de Servicios Auxiliares dependiente de la Dirección Provincial Técnico Administrativa del Patronato de Liberados Bonaerense.

DECRETO 1.540

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2162-10979/16

Designar en la Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Provincial de Asuntos Indígenas a Mishkila Rojas, (DNI 32.773.878 – Clase 1987), como Secretaria Ejecutiva con rango y remuneración equivalente al cargo de Director Provincial, a partir del 1° de octubre de 2016.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.541**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-20471/16

Se solicita aceptar la renuncia de Adriana Cecilia Páez, en el cargo de Directora de la Dirección de Coordinación de Regiones Sanitarias de la Dirección Provincial de Integración de Redes y Regiones Sanitarias de la Subsecretaría de Gestión y Contralor del Conocimiento, Redes y Tecnologías Sanitarias y designar en el mismo cargo a Darío Fabián Díaz.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.542**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-96968/16

Designación de Carina Lavandeira, en el cargo de Directora del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, a partir del 1° de septiembre de 2016.

DECRETO 1.543

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-96591/16

Designación a partir del 1° de junio de 2016, de Jorge Oscar Gilabert, Ignacio Jonas Korenhof, Julio Rodrigo Miguens, Eduardo José Pereira y a partir desde la fecha de notificación Norberto Alejandro Morena, en el cargo interino de Jefe de Departamento.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 1.571**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2200-1927/16

Declarar de Interés Provincial la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por la que se establecen los principios básicos a tener en cuenta en procesos de reestructuración de deuda soberana.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.545**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° SP 106/16

Renuncia de la doctora Silvia Luján Pérez al cargo de Juez en el Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial Junín.

DECRETO 1.546

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° SP 89/16

Renuncia del doctor Luis María Codeglia al cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 del Departamento Judicial San Isidro.

DECRETO 1.547

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° SP 124/16

Renuncia del doctor Armando Armenio Topalian al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial Quilmes.

DECRETO 1.548

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° SP 111/16

Renuncia del doctor Miguel Modesto Paulo Sainz al cargo de Juez en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Junín.

DECRETO 1.549

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° SP 87/16

Renuncia de la doctora Mabel Beatriz Bossi al cargo de Defensor Oficial –para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia- del Departamento Judicial La Plata.

**DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN
DECRETO 1.550**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 22400-34759/16

Renuncia de Sergio Pérez Rozzi como Subsecretario de la Pequeña, Mediana y Microempresa, a partir del 22 de agosto de 2016 y la designación en el mencionado cargo de Federico Claudio Zin, a partir del 22 de septiembre de 2016, en el Ministerio de Producción.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 1.551**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 24000-506/16

Comisión de servicios al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, Subsecretaría de Capital Humano, del agente de la Secretaría General, Leonardo José Natale (DNI 20.265.453 – Clase 1968).

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.552**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2200-3296/16

Dejar sin efecto la Resolución 11107 N° 180/10 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y reincorporar en la Dirección Provincial del Registro de las Personas, a Eduardo Adrián Lucero.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.553**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 22700-29199/13

Trasladar a Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, a la agente de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, Eleonora Inés Nobile, con su cargo de revista.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 1.554**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2413-1208/14 y agregados

Cambio de Régimen Horario de diversos agentes.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.555**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2370-725/16

Designación como Personal Temporario, Secretario Privado del Subsecretario de Finanzas, de Julián Matías Szymański.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 1.556**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2410-2581/15

Rectificar el artículo 2° del Decreto N° 40/16 por el cual designaron a partir del 11 de diciembre de 2015, a Mariano Daniel Campos, en el cargo de Administrador General y a Mauro Ezequiel Canoves, en el cargo de Subadministrador General.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.557**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2969-9680/16 y agregado

Designar a Carlos Roberto Barrionuevo, como Director Asociado del Hospital Interzonal “Eva Perón” de General San Martín.

DECRETO 1.558

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2956-1015/15 y agregado

Aceptar la renuncia al cargo como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos “Dr. Carlos A. Bocalandro” de Tres de Febrero a Fernando Alejandro Alonso y designar a Lorena Romina Lastre para dicho cargo.

DECRETO 1.559

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2994-487/13 y agregados

Renuncia como Director Asociado de Héctor Eduardo Funes y se designa a Víctor Hugo Galíndez para dicho cargo.

DECRETO 1.560

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-25728/16

Designar como Director del Hospital Interzonal General de Agudos “General San Martín” de La Plata a Alberto Daniel Urban.

DECRETO 1.561

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2970-6436/13

Designar a Ana Laura Alonso.

DECRETO 1.562

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2964-7268/16 y agregado

Aceptar la renuncia de Salvador José Caputo, como Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos “Pedro Fiorito” de Avellaneda y designar a María Alicia Martínez Cortizas en dicho cargo.

DECRETO 1.563

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2965-1969/16

Designar como Directora Asociada del Hospital Interzonal “Presidente Perón” de Avellaneda, a Mirta Susana López.

DECRETO 1.564

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-27385/16

Designar como Director Asociado a Sergio Horacio Vázquez en el Hospital Subzonal Especializado “Dr. José Ingenieros” de José Melchor Romero.

DECRETO 1.565

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2954-1188/16 y agregados

Aceptar la renuncia presentada por parte de Cecilia Carolina Lemos y Claudia Susana Fonfría a los cargos de Directoras Asociadas del Hospital Zonal General de Agudos “Gobernador Domingo Mercante” de José C. Paz y designar a Guillermo Eduardo Rosas y Ariel Gastón Suárez, para dicho cargo.

DECRETO 1.566

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2899-6258/16

Designación de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, de Carlos Enrique Freitas Henriques.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.567**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21200-96925/16

Ratificación en sus cargos de Cristian Javier Flores, Ana Guillermina Glaría, Silvia Graciela Pradelli, Joaquín Isidro Mendoza Peña, Jéssica Paola Scanga, Natalia Beatriz Roussillon, Gustavo Adolfo Baamonde, Gustavo Enrique Salas, Cecilia Mariana Medina, Juan Pablo Scarpinelli, Máximo Federico Litvinov Gamboa y Claudia Alejandra Consolo a partir del 11 de diciembre de 2015.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 900**

La Plata, 10 de agosto de 2016.
Expediente N° 5100-16425/16

Delegar en Fiscalía de Estado el llamado de Licitación Pública para la contratación de la obra: “Reemplazo y Provisión de Instalaciones en Delegación de Fiscalía de Estado en Lomas de Zamora”, partido de Lomas de Zamora.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 977**

La Plata, 17 de agosto de 2016.
Expediente N° 2171-9542/14

Otorgamiento de subsidios previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9.507/80 y en el artículo 29 de la Ley 10.430, a favor de Raquel Elena Valles, por el fallecimiento del ex agente José Ricardo Levi (DNI 10.951.751, Clase 1953, Legajo N° 281.908).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 985**

La Plata, 18 de agosto de 2016.
Expediente N° 2899-1095/12

Reconocer los servicios prestados como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado a Aristía Valeria y otro.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 1.402**

La Plata, 27 de octubre de 2016.
Expediente N° 21701-9237/16

Aprobación del Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con el objeto de promover actividades, programas sociales y atención comunitaria de manera conjunta, en especial a las personas damnificadas por emergencias y desastres.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 1.429**

La Plata, 27 de octubre de 2016.
Expediente N° 2400-1442/16

Aprobar el Acuerdo Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Mendoza para el Fortalecimiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

DECRETO 1.396

La Plata, 27 de octubre de 2016.
Expediente N° 2100-15347/97

Autorizar al señor Fiscal de Estado a desistir de la acción expropiatoria promovida en los autos caratulados: "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ O'Connor Alberto y otros y/o Q.R.P. s/ Expropiación" en relación a los inmuebles ubicados en el Barrio "Uspallata" de la localidad de Beccar, partido de San Isidro.

DECRETO 1.311

La Plata, 19 de octubre de 2016.
Expediente N° 2425-391/01

Autorizar al Señor Fiscal de Estado a aceptar la propuesta transaccional ofrecida por Martín Norberto Ángel con motivo de los autos "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Martín Norberto Ángel s/ Apremio.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.435**

La Plata, 27 de octubre de 2016.
Expediente N° 2974-4889/13

Reconocimiento de funciones de Romina Natalia Caino.

DECRETO 1.436

La Plata, 27 de octubre de 2016.
Expediente N° 2973-1337/13

Reconocimiento de las funciones de Aníbal Omar Balbona como Jefe de Departamento de Gestión de Recursos Humanos.

DECRETO 1.437

La Plata, 27 de octubre de 2016.
Expediente N° 2971-7589/12

Reconocer los servicios prestados como Personal de Planta Permanente de María Carina Robles.

DECRETO 1.441

La Plata, 27 de octubre de 2016.
Expediente N° 2945-3753/11

Reconocer los servicios prestados por parte de Teresa Manuela Pedrotti.

DECRETO 1.473

La Plata, 18 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-70777/13

Reconocimiento de servicios de Laura Andrea Terzumanian como Subdirectora de la ex Dirección de Medicina Asistencial.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 1.478**

La Plata, 18 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21100-114083/16

Ampliar los términos del artículo 1° del Decreto N° 43/16 a los operativos a realizarse durante el corriente año en el territorio provincial que demanden la movilización masiva del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicios

Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con el cronograma anual de feriados nacionales, días no laborables y feriados con fines turísticos establecidos por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.584/10 y N° 1.768/13, el período de receso escolar invernal y la avanzada del Operativo Sol 2016/17, cuyo detalle se incorpora como Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.523**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente S/N

Aceptar la renuncia de Gustavo Ángel Rodríguez al cargo de Director Ejecutivo y designar a Mauricio César Besteiro para dicho cargo.

DECRETO 1.518

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 2900-28259/16

Designación de Fernando Emilio Ballina Benites, en el cargo de Director Provincial de la Dirección Provincial de Infraestructura y Tecnologías, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Gestión de los Recursos, a partir del 1° de junio de 2016.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 1.531**

La Plata, 25 de noviembre de 2016.
Expediente N° 21100-338242/16

Designar a José Pascual Calo como Inspector Supervisor y otros.

Compras (Ley N° 14.815)

NOTA:

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

**COMPRA SUPERIOR
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PCIA DE BS AS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Aclaratoria: Por error de tipeo en la carga del extracto de la Compra Mayor n° 14/16, por expediente n° 21555-687/16, referente a la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Inmuebles de esta Dependencia, publicada en el Boletín Oficial n° 27.933 con fecha de publicación 22/12/2016, se tipeo por error la fecha de apertura el día 26/12/2016, siendo la fecha de apertura valedera el día 27/12/2016, la cual figura en resolución n° 306/16, publicada acompañando el extracto.

C.C. 218.703

**COMPRA SUPERIOR
MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Organismo: Ministerio de Gobierno.

Compra Superior N° 39

Expediente: 2217-726/2016

Repartición: Dirección Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial.

Objeto: Provisión del servicio de mantenimiento integral, preventivo, predictivo y correctivo de distintas máquinas gráficas.

Monto Presupuestado Estimado: \$ 4.102.030.65.

Valor del pliego: sin costo.

Lugar de Consulta de Pliegos: Dto de Compras-Casa de Gobierno-2do piso. La Plata

E-Mail: mriodegobierno@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar

Lugar y fecha de venta de Pliegos: Dto de Compras-Casa de Gobierno-2do piso. La Plata. Hasta 24 hs antes de la apertura.

Sitio web: <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>

Lugar de Presentación de Ofertas: Dto de Compras-Casa de Gobierno-2do piso. La Plata

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el día y hora fijados para la apertura.

Lugar de Apertura de Ofertas: Dto de Compras-Casa de Gobierno-2do piso. La Plata

Fecha de Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre del 2016. Hora: 15:00 hs.

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 2217-726/16, mediante el cual la Dirección Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, dependiente del

Ministerio de Gobierno, autoriza y promueve la aprobación de las Bases de la Contratación, Especificaciones Técnicas y el llamado para la Compra Superior N° 39/16, en el marco de la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial referida en el Visto, eleva la solicitud tendiente a autorizar el procedimiento que por las presentes tramita, fundamentando y acreditando en forma fehaciente la necesidad de gestionar las actuaciones en el marco de la Ley mencionada;

Que la presente contratación tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral preventivo, predictivo y correctivo de distintas máquinas gráficas instaladas en las dependencias de la Dirección Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, resultando los elementos descriptos, esenciales para el cumplimiento de las responsabilidades propias de la Jurisdicción, todo ello, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven, fundamentan y encuadran;

Que atento la complejidad de las Bases de la Contratación y Especificaciones Técnicas, deviene necesario designar en forma extraordinaria, a los agentes Andrés CALCATERRA (DNI N° 32.714.768– Legajo N° 283.014) y César Augusto REPETTO SPINELLI (DNI N° 27.590.799 – Legajo N° 708.366), quienes elaborarán el correspondiente Dictamen de Preadjudicación en forma conjunta con al menos un (1) miembro de la Comisión Asesora Ordinaria de Preadjudicación de este Ministerio;

Que la Dirección de Contabilidad ha tomado la Minuta Contable para Ejercicios Futuros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 14.815, artículo 7° del Anexo I - Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios - y Anexo "C", de su Decreto Reglamentario N° 592/16;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Bases de Contratación y Anexo de Especificaciones Técnicas de la Compra Superior N° 39/16, para la contratación del servicio de mantenimiento integral preventivo, predictivo y correctivo de distintas máquinas gráficas, a realizarse durante el período tres meses (3) desde la formalización del contrato, con destino a la Dirección Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, con opción a una prórroga por igual término al originalmente previsto (tres meses) y una ampliación del 30%, por un monto estimado de pesos cuatro millones ciento dos mil treinta y cinco centavos (\$ 4.102.030, 65), bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven, fundamentan y encuadran, las que forman parte integrante de esta Disposición, como Anexos I, II, III y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las Bases de Contratación y Anexo de Especificaciones Técnicas de la Compra Superior referida, podrán ser retiradas en forma gratuita en la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración, Oficina 220, sita en el 2° Piso de la Casa de Gobierno, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, durante los días hábiles, en el horario de 9 a 15 horas.

ARTÍCULO 3°. Fijar la apertura del llamado de la Compra Superior N° 39/16, para el día 29 de diciembre del corriente año, a las 15 horas, en la oficina mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a instrumentar todas aquellas medidas que resulten necesarias, tendientes a la efectiva instrumentación de la presente contratación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16.

ARTÍCULO 5°. Publicar el llamado autorizado en la presente en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Gobierno: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>, y notificar a las Cámaras Empresariales adheridas.

ARTÍCULO 6°. Designar como integrante de la Comisión Asesora Especial de Preadjudicación para el presente certamen, al agente Andrés CALCATERRA (DNI N° 32.714.768– Legajo N° 283.014) y César Augusto REPETTO SPINELLI (DNI N° 27.590.799 – Legajo N° 708.366), quienes elaborarán el correspondiente Dictamen de Preadjudicación en forma conjunta con al menos un (1) miembro de la Comisión Asesora Ordinaria de Preadjudicación de este Ministerio

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

C.C. 218.704

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
CONTADURÍA GENERAL
Resolución N° 857**

La Plata, 16 de diciembre de 2016.

VISTO el Expediente N° 5400-4129/16, el artículo 7° apartado g) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I, del Decreto N° 1300/16;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7°, apartado g) de la Ley N° 13.981 establece que la autoridad administrativa tiene la facultad de establecer en los Pliegos una cláusula de redeterminación y que, en los contratos de provisión de bienes cuya entrega supere el plazo de un (1) mes, puede incorporarse una cláusula de revisión de precios, ajustándose a los principios de razonabilidad, economía y transparencia;

Que la reglamentación de la aludida ley (Anexo I, Decreto N° 1.300/16) establece, en su artículo 7°, apartado g), el régimen general al que deben sujetarse las cláusulas de redeterminación y de revisión de precios; y, en su artículo 11, apartado 1, establece, como funciones de la Autoridad de Aplicación, intervenir en todos los proyectos de Pliegos de Condiciones Particulares correspondientes a contrataciones de bienes y servicios que contengan cláusulas de redeterminación de precios, previo a su aprobación por la autoridad competente (inc. k); dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de aplicar el Régimen de Redeterminación de Precios a los contratos de bienes y servicios (inc. l); y aplicar, a solicitud del contratista, las cláusulas de redeterminación de precios en aquellos contratos en que se encuentren previstas, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, los Pliegos de Condiciones Particulares y las normas que dicte (inc. m);

Que, en función de las atribuciones mencionadas, resulta necesario establecer el régimen que otorgue operatividad a la redeterminación y revisión de precios, consolidando las normas de aplicación correspondientes y estableciendo el procedimiento administrativo que formalice, tanto la previsión en los Pliegos de Condiciones Particulares como su aplicación concreta durante la ejecución contractual;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 3° del Decreto N° 1.300/16 y artículo 11, apartado 1, incisos k), l) y m) de su Anexo Único;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Régimen de redeterminación de precios para contratos de prestación de servicios" y el "Régimen de revisión de precios para contratos de provisión de bienes" que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gastón I. Messineo
Contador General

**ANEXO I
RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA CONTRATOS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen será aplicable a los contratos de prestación de servicios en moneda nacional, con los alcances y las modalidades previstas en la Ley N° 13.981, el Decreto N° 1.300/16 y la presente Resolución.

El principio rector del presente régimen es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Artículo 2°. ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante a ejecutar, podrán ser redeterminados, a solicitud del contratista, cuando los costos de los factores principales que lo componen, reflejen una variación promedio ponderada superior al porcentaje establecido en el artículo 7° apartado g) inciso 1° del Decreto N° 1.300/16, a los del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda.

El porcentaje de la variación promedio ponderada necesaria para habilitar el procedimiento permanecerá vigente y será aplicable hasta tanto se publique una posterior. El nuevo porcentaje sólo será aplicable a las ofertas que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma que lo establezca.

Artículo 3°. OPORTUNIDAD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Y DE SU SOLICITUD.

Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación de referencia promedio que supere el límite establecido en el artículo 2°, y sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el contratista y la comitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente, de acuerdo al modelo aprobado como Anexo Único del presente.

La solicitud podrá ser efectuada hasta noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de finalización del contrato, entendiéndose como tal la del contrato original más las prórrogas aprobadas.

Artículo 4°. FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

La estructura de costos estimada se determinará ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- El precio de los insumos incorporados al servicio, en caso de presentarse más de un insumo indicar el porcentaje de incidencia de cada uno.
- El costo de la mano de obra;
- La amortización de los equipos y sus reparaciones y repuestos;
- Todo otro elemento que resulte significativo a criterio de la comitente.

Artículo 5°. PRECIOS DE REFERENCIA.

Los precios o índices a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS y los que surjan de los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad.

Se utilizarán los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, para el tiempo abarcado por la redeterminación, al momento de la solicitud.

En caso de tener que utilizar salarios de convenio, se considerarán los que surjan del último acuerdo salarial homologado, para el tiempo abarcado por la redeterminación, al momento de la solicitud.

Artículo 6°. VARIACIÓN DE LOS PRECIOS.

La variación de los precios de cada factor se calculará desde la apertura de ofertas, excepto que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otro momento, o desde la última redeterminación según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación promedio ponderada establecida en el artículo 2°.

En los procesos de selección de etapa múltiple se considerará que el precio se encuentra expresado a valores de la fecha de apertura del sobre N° 1.

Artículo 7°. NUEVOS PRECIOS

Los nuevos precios unitarios que se determinen se aplicarán exclusivamente a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación promedio ponderada, excepto el caso previsto en el artículo 10.

Artículo 8°. VARIACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS.

Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su correcta incidencia.

Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

A tal efecto, y para que los cambios puedan ser reconocidos, dichas alícuotas deberán hallarse debidamente discriminadas del precio a pagar.

Artículo 9°. RENUNCIA

La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento, implica la renuncia del contratista a todo reclamo –interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial– por mayores costos, intereses, compensaciones y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de su aplicación como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta que se trata.

Artículo 10. MORA

Los precios correspondientes a obligaciones que no se hayan cumplido en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 11. ANTICIPO FINANCIERO

En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de un anticipo financiero los montos abonados por dicho concepto no estarán sujetos al presente régimen a partir de la fecha de su efectivo pago.

Artículo 12. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones contractuales (aumentos o prórrogas) estarán sujetas al mismo régimen de redeterminación de precios aplicables al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores del contrato, conforme lo establecido en el artículo 6 o de la última redeterminación de precios aprobada, según corresponda.

Artículo 13. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El pago correspondiente a la redeterminación de precios no podrá ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de cumplimiento de contrato, a satisfacción del comitente, de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

PREVISIÓN EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 14. INCLUSIÓN EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

La aplicación del régimen de redeterminación de precios deberá encontrarse establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado, que regirá el procedimiento de selección del contratista y el contrato que se formalice.

La aprobación del procedimiento contenido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá ajustarse a lo establecido en la presente Resolución y requerirá la intervención previa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15. CONTENIDO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para contratos de prestación de servicios, deberá contener:

- La estructura de costos estimada, correspondiente al servicio objeto de contratación;
 - Los parámetros de ajuste, fuentes de información de los precios o índices, correspondientes a la estructura de costos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del presente Anexo;
 - El procedimiento específico para redeterminar los precios del contrato; o, en su defecto, la obligación de los oferentes de presentar, juntamente con la oferta económica, la siguiente documentación:
 - Oferta desagregada por renglón, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios;
 - Estructura de costos del precio unitario de cada renglón, desagregado en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias;
 - Los precios de referencia o índices asociados a cada insumo incluido en la estructura de costos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del presente Anexo;
 - La oferta económica, incluyendo la estructura de costos de cada uno de los renglones en soporte digital, formato Excel.
- Los precios o índices de referencia a utilizar para redeterminar la variación de cada uno de los componentes del costo que conforman el precio unitario del renglón, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

Artículo 16. CONTROL DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, previo a su aprobación, deberán contar con la intervención de la Autoridad de Aplicación, que verificará el cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 1.300/16 y lo establecido en la presente Resolución, y efectuará las correcciones que resulten necesarias.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Artículo 17. SOLICITUD

Los contratistas podrán solicitar, ante la Autoridad de Aplicación, la redeterminación o revisión de precios del contrato siempre que se verifique la variación exigida por el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 18. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación, en copia certificada por la autoridad comitente:

- Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
 - Acto administrativo de adjudicación;
 - Orden de compra o contrato suscrito;
 - Oferta Económica y, en caso corresponder, la estructura de costos y los precios y/o índices asociados a cada insumo presentados juntamente con la oferta;
 - En caso de existir, los antecedentes documentales correspondientes a los adelantos de precio/ anticipo financieros (porcentaje, copia de factura, constancia de cobro, etc.)
 - Última Acta de Redeterminación de Precios suscripta y su correspondiente acto administrativo aprobatorio, en el caso de corresponder.
- Deberá acompañar, asimismo, el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios solicitada, el que deberá ser presentado además, en soporte magnético, en forma Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación. A tal efecto, deben redeterminar la parte faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produjo la variación de referencia teniendo en cuenta para ello la metodología de cálculo establecida en el Título I de la presente Resolución.

Artículo 19. APROBACIÓN DE ESTRUCTURA DE COSTOS.

En caso de haberse omitido incluir en el Pliego de Bases y Condiciones la estructura de costos estimada y siempre que en el mismo se hiciera mención a la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios, el comitente, mediante acto administrativo suscrito por el funcionario con competencia para aprobar el pliego, deberá aprobar dentro de los treinta (30) días de interpuesta la solicitud de redeterminación de precios, la estructura de costos estimada que corresponda al servicio contratado.

Artículo 20. INFORME DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Recibida la petición, la Contaduría General de la Provincia verificará la presentación efectuada y emitirá dentro de los treinta (30) días corridos el pertinente informe de Redeterminación de Precios del Contrato.

El informe deberá verificar:

- La presentación de la totalidad de la documentación solicitada;

2. La procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual;

3. La presentación de la solicitud dentro del plazo establecido, caso contrario, la rechazará;

4. La correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado;

5. La prestación del servicio conforme lo establecido en el contrato;

6. Los cálculos de la redeterminación solicitada y su impacto en el faltante a ejecutar;

7. En caso de existir anticipos financieros, que el mismo no haya sido redeterminado a partir del momento del efectivo pago.

Verificados la totalidad de los extremos que determinan la procedencia de la solicitud:

1. Efectuará las correcciones de cálculos que resulten necesarias para establecer el precio redeterminado;

2. Fijará los nuevos precios unitarios, la fecha a partir de la cual corresponde su aplicación y el monto del contrato faltante a ejecutar a los nuevos precios;

3. Establecerá el nuevo monto de la garantía de cumplimiento de contrato, respetando el porcentaje estipulado en la contratación y considerando el nuevo valor contractual.

Artículo 21. REMISIÓN AL COMITENTE. INTERVENCIÓN ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL.

Una vez producido el informe, la Contaduría General remitirá las actuaciones a la jurisdicción comitente, la que elaborará dentro de los diez (10) días corridos el proyecto de Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios a suscribir, conforme al modelo que se agrega como Anexo Único a la presente y girará las actuaciones a los organismos de asesoramiento y control para su intervención previa a la suscripción del acta de redeterminación.

**CAPÍTULO III
RECONOCIMIENTO DEL PRECIO REDETERMINADO**

Artículo 22. SUSCRIPCIÓN ACTA DE REDETERMINACIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO.

Cumplida la intervención de los organismos de asesoramiento y control, el contratista, juntamente con el Subsecretario de Administración o funcionario con responsabilidad equivalente de la jurisdicción comitente, suscribirán el Acta de Redeterminación de Precios del contrato con la que concluye el procedimiento de redeterminación. El Acta debe ser aprobada por la máxima autoridad de la jurisdicción comitente.

Artículo 23. ORDEN DE COMPRA COMPLEMENTARIA

Dentro de los siete días corridos de notificado el acto administrativo que aprueba el Acta de Redeterminación de Precios, la jurisdicción comitente emitirá la pertinente Orden de Compra Complementaria.

Artículo 24. POSTERIORES REDETERMINACIONES.

Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios, independientemente de que se encuentre suscripta el Acta de Redeterminación de Precios anterior, y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 3º, el contratista podrá solicitar nuevas redeterminaciones de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente Régimen.

**ANEXO ÚNICO
ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

En la Ciudad de, Provincia de Buenos Aires, a losdías del mes de de 20....., se reúnen en este acto el Señor, con domicilio en, piso, de la Ciudad de.....Provincia de Buenos Aires, en representación del MINISTERIO DE..... en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra, representada en este acto por elDNI N° en su carácter de, con facultades suficientes para la representación de la citada sociedad y celebración de este Acto con domicilio en la calle, Ciudad de....., Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Contratista de- Licitación Pública/Privada/Contratación Directa N°/20....., Expediente N°según Orden de Compra/Contrato suscripto el día de de 20....., en adelante "LA CONTRATISTA", y de común acuerdo convienen celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: A solicitud de la CONTRATISTA mediante Expediente N°la de la Contaduría General de la Provincia, ha procedido a analizar la(consignar el número de redeterminación, 1º, 2º, etc.) Redeterminación de Precios contractuales de al mes de de 20...., en el marco del artículo 7º, inciso g) de la Ley 13.981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículoº de las Cláusulas Particulares que rigieron la licitación.

CLÁUSULA N° 1: "LA CONTRATISTA" y "EL COMITENTE" por aplicación de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso g) de la Ley 13.981, el Decreto N° y la Resolución N°, aceptan para el "Servicio de", el NUEVO PRECIO MENSUAL REDETERMINADO a valores del 1º de de 20....., que asciende a PESOS..... (\$) y consta como ANEXO I.

CLÁUSULA N° 2: Como resultado de la presente redeterminación el monto total del contrato asciende a PESOS (\$.....) y representa un incremento de PESOS (\$.....) (.....%) respecto del total del contrato a valores de oferta/a valores de la xx Redeterminación de Precios (última redeterminación aprobada) PESOS (\$.....) El mismo se adjunta como ANEXO II.

CLÁUSULA N° 3: Las partes dejan constancia que esta redeterminación de precios se realizó sobre la base de la estructura de costos que se incorpora como ANEXO III y de los índices y/o precios de referencia detallados en el ANEXO IV de la presente, aceptando que los mismos serán de aplicación al saldo del contrato pendiente de ejecutar al 1º de de 20....

CLÁUSULA N° 4: "LA CONTRATISTA" renuncia por la presente a todo reclamo interpuesto o a interponer, en sede administrativa o judicial, por mayores costos, intereses, compensaciones y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios.

CLÁUSULA N° 5: "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a satisfacción del "COMITENTE", una nueva garantía en cumplimiento del contrato, por el nuevo monto total redeterminado.

CLÁUSULA N° 6: Las partes constituyen sus respectivos domicilios especiales a todos los efectos de la presente, en los indicados en el encabezamiento, en los que resultarán válidas todas las notificaciones fehacientemente cursadas. Para el Comitente las notificaciones judiciales deberán cursarse a la Asimismo declaran que para el caso de controversias, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-

**ANEXO II
RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS PARA CONTRATOS
DE PROVISIÓN DE BIENES**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen será aplicable a los contratos de provisión de bienes en moneda nacional cuyo plazo de entrega supere el mes, con los alcances y las modalidades previstas en la Ley N° 13.981, el Decreto N° 1.300/16 y la presente Resolución.

El principio rector del presente régimen es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Artículo 2º. ADMISIBILIDAD DE LA REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante a ejecutar, podrán ser revisados, a solicitud del contratista, cuando la aplicación de la metodología de revisión, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, refleje una variación de precios superior al porcentaje establecido en el artículo 7º apartado g) inciso 1º, a los del contrato o al surgido de la última revisión de precios, según corresponda.

Artículo 3º. OPORTUNIDAD DE REVISIÓN DE PRECIOS Y DE SU SOLICITUD.

Los precios de los contratos se revisarán a partir del primer día del mes en que la variación del precio supere el límite establecido en el artículo 2º, y sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Revisión de Precios que el contratista y la comitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente, de acuerdo al modelo aprobado como Anexo Único del presente.

La solicitud podrá ser efectuada hasta noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de finalización del contrato, entendiéndose como tal la del contrato original más los aumentos aprobados.

Artículo 4º. PRECIOS DE REFERENCIA.

Los precios o índices a utilizar para el procedimiento de revisión, contenidos en la metodología que determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS y los que surjan de los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad.

Se utilizarán los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, para el tiempo abarcado por la revisión, al momento de la solicitud.

En caso de tener que utilizar salarios de convenio, se considerarán los que surjan del último acuerdo salarial homologado, para el tiempo abarcado por la revisión, al momento de la solicitud.

Podrán asimismo utilizarse precios provenientes de instituciones especializadas no oficiales.

Artículo 5º. VARIACIÓN DE LOS PRECIOS.

La variación de los precios se calculará desde la apertura de ofertas, excepto que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otro momento, o desde la última revisión según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación promedio ponderada establecida en el artículo 2º.

En los procesos de selección de etapa múltiple se considerará que el precio se encuentra expresado a valores de la fecha de apertura del sobre N° 1.

El porcentaje de la variación necesaria para habilitar el procedimiento permanecerá vigente y será aplicable hasta tanto se publique una posterior. El nuevo porcentaje sólo será aplicable a las ofertas que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma que lo establezca.

Artículo 6º. NUEVOS PRECIOS

Los nuevos precios unitarios que se determinen se aplicarán exclusivamente a la parte del contrato faltante de entrega al inicio del mes en que se produce la variación promedio ponderada, excepto el caso previsto en el artículo 10.

Artículo 7°. VARIACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS.

Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su correcta incidencia.

Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

A tal efecto, y para que los cambios puedan ser reconocidos, dichas alícuotas deberán hallarse debidamente discriminadas del precio a pagar.

Artículo 8°. RENUNCIA

La suscripción de la orden de compra complementaria que reconoce el precio revisado, implicará la renuncia del contratista a todo reclamo -interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial- por mayores costos, intereses, compensaciones y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de revisión y por la oportunidad de la aplicación del sistema de revisión de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta que se trata.

Artículo 9. MORA

Los precios correspondientes a obligaciones que no se hayan cumplido en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 10. ANTICIPO FINANCIERO

En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de un anticipo financiero los montos abonados por dicho concepto no estarán sujetos al presente régimen a partir de la fecha de su efectivo pago.

Artículo 11. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones contractuales (aumentos) estarán sujetas al mismo régimen de revisión de precios aplicables al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores del contrato, conforme lo establecido en el artículo 6 o de la última revisión de precios aprobada, según corresponda.

Artículo 12. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El pago correspondiente a la redeterminación de precios no podrá ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de cumplimiento de contrato, a satisfacción del comitente, de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I
PREVISIÓN EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Artículo 13. INCLUSIÓN EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

La aplicación del régimen de revisión de precios deberá encontrarse establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado, que registrará el procedimiento de selección del contratista y el contrato que se formalice.

La aprobación del procedimiento contenido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá ajustarse a lo establecido en la presente Resolución y requerirá la intervención previa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14. CONTENIDO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer la metodología a aplicar para la revisión de los precios, la que deberá ajustarse a los principios de razonabilidad, economía y transparencia.

Artículo 15. CONTROL DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, previo a su aprobación, deberán contar con la intervención de la Autoridad de Aplicación, que verificará el cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 1.300/16 y lo establecido en la presente Resolución, y efectuará las correcciones que resulten necesarias.

**CAPÍTULO II
TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

Artículo 16. SOLICITUD

Los contratistas podrán solicitar, ante la Autoridad de Aplicación, la revisión de precios del contrato siempre que se verifique la variación exigida por el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 17. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación, en copia certificada por la autoridad comitente:

1. Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
2. Acto administrativo de adjudicación;
3. Orden de compra o contrato suscrito;
4. Oferta;
5. En caso de existir, los antecedentes documentales correspondientes a los adelantos de precio/ anticipo financieros (porcentaje, copia de factura, constancia de cobro, etc.)
6. Último acto administrativo aprobatorio, en el caso de corresponder.

Deberá acompañar, asimismo, el cálculo correspondiente a la revisión de precios solicitada, el que deberá ser presentado además, en soporte magnético, en forma Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación. A tal efecto, deben redeterminar la parte faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produjo la variación teniendo en cuenta para ello la metodología de cálculo establecida en el Título I de la presente Resolución.

Artículo 18. INFORME DE REVISIÓN DE PRECIOS.

Recibida la petición, la Contaduría General de la Provincia verificará la presentación efectuada y emitirá dentro de los treinta (30) días corridos el pertinente informe de Revisión de Precios del Contrato.

El informe deberá verificar:

1. La presentación de la totalidad de la documentación solicitada;
2. La procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual;
3. La presentación de la solicitud dentro del plazo establecido, caso contrario, la rechazará;
4. La correspondencia entre el cálculo efectuado y el procedimiento previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
5. La entrega de bienes conforme lo establecido en el contrato;
6. En caso de existir anticipos financieros, que el mismo no haya sido redeterminado a partir del momento del efectivo pago.

Verificados la totalidad de los extremos que determinan la procedencia de la solicitud:

1. Efectuará las correcciones de cálculos que resulten necesarias para establecer el precio revisado;
2. Fijará los nuevos precios unitarios, la fecha a partir de la cual corresponde su aplicación y el monto del contrato faltante a ejecutar a los nuevos precios;
3. Establecerá el nuevo monto de la garantía de cumplimiento de contrato, respetando el porcentaje estipulado en la contratación y considerando el nuevo valor contractual.

Artículo 19. REMISIÓN AL COMITENTE. INTERVENCIÓN ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL.

Una vez producido el informe, la Contaduría General remitirá las actuaciones a la jurisdicción comitente, la que elaborará dentro de los diez (10) días corridos el proyecto de acto administrativo que reconozca el precio revisado y girará las actuaciones a los organismos de asesoramiento y control para su intervención previa.

**CAPÍTULO III
RECONOCIMIENTO DEL PRECIO REVISADO**

Artículo 20. ACTO ADMINISTRATIVO.

Cumplida la intervención de los organismos de asesoramiento y control la máxima autoridad de la jurisdicción comitente aprobará el precio revisado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 21. ORDEN DE COMPRA COMPLEMENTARIA

Dentro de los siete días corridos de notificado el acto administrativo, la jurisdicción comitente emitirá la pertinente Orden de Compra Complementaria.

Artículo 22. POSTERIORES REVISIONES.

Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de revisión de precios, independientemente de que se encuentre dictado el acto administrativo que culmina la revisión, y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 2°, el contratista podrá solicitar nuevas revisiones de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente Régimen.

C.C. 218.518

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 271/16**

La Plata, 2 de noviembre de 2016.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-667/2016, alcance N° 1/2016, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que, en virtud de las facturaciones y refacturaciones practicadas con motivo de la suspensión de la aplicación de la Resolución MlySP N° 22/16 durante periodos anteriores al mes de septiembre de 2016 corresponde practicar un primer ajuste del FPCT y proceder a su distribución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago del primer ajuste del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por las diferencias producidas con motivo de las facturaciones y refacturaciones practicadas por la suspensión de la aplicación de la Resolución MlySP N° 22/16 durante períodos anteriores al mes de septiembre de 2016, a los distribuidores municipales cuya nómina y montos correspondientes, se consignan en el Anexo, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 894

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Emanuel A. Haberkorn, Director; Alejandro J. Carro, Director.

**ANEXO
PAGO AJUSTE**

DISTRIBUIDOR PRIMER AJUSTE

A001	ALTAMIRANO	164.245,15
A003	AZUL	23.330,62
A004	GENERAL BALCARCE	176.707,08
A005	BARKER	158.553,68
A006	BRANDSEN	1.273.807,48
A007	CASTELLI	372.335,96
A008	CLAROMECO	89.068,39
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	940.212,09
A011	DE LA GARMA	148.166,92
A012	DIONISIA	550.737,64
A013	EGAÑA	270.793,22
A014	GENERAL MADARIAGA	52.219,18
A015	GENERAL PIRAN	163.509,37
A016	J. N. FERNANDEZ	130.099,58
A017	JEPPENER	355.977,20
A018	JUAREZ	473.632,61
A019	LA DULCE	171.461,73
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	475.553,71
A021	LAS FLORES	84.713,53
A022	LEZAMA	382.626,23
A023	MAIPU	187.138,16
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	497.274,75
A025	MAR DE AJO	195.661,81
A026	MAR DEL PLATA	391.555,70
A027	MAR DEL SUD	147.567,03
A028	MECHONGUE	167.285,71
A029	OLAVARRIA	34.860,81
A030	ORENSE	88.463,24
A031	PINAMAR	338.439,97
A032	PIPINAS	371.661,85
A033	PUEBLO CAMET	477.957,94
A034	PUNTA INDIO	318.383,75
A035	RANCHOS	281.875,47
A036	SAN BERNARDO	293.128,01
A037	SAN CAYETANO	588.453,20
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	87.515,66
A039	SAN MANUEL	392.538,24
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	27.406,69
A043	VILLA GESELL	293.333,74
A045	COPETONAS	69.263,98
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	286.844,74
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	410.659,98
N003	AGUSTIN ROCA	239.094,93
N004	AGUSTINA	155.985,20
N005	AMEGHINO	391.465,64
N006	ARENAZA	308.561,45
N007	ARROYO DULCE	192.244,39
N008	BAIGORRITA	137.236,27
N009	BANDERALO	251.215,21
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	138.600,07
N011	BOLIVAR	998.649,25
N012	BRAGADO	514.200,85
N013	CAÑADA SECA	239.054,32
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	207.611,37
N015	CARLOS TEJEDOR	466.226,31
N016	CARMEN DE ARECO	532.326,87
N017	COLON	22.508,00
N018	COLONIA SERE	227.703,63
N019	NAVARRO	700.649,58
N020	CORONEL GRANADA	282.225,59
N021	CORONEL MOM	184.978,96
N022	CORONEL SEGUI	109.990,72
N023	CUCULLU	277.950,14
N024	CURARU	241.199,05
N025	CHACABUCO	94.952,73
	TOTAL	19.319.652,33

**ANEXO
PAGO AJUSTE**

DISTRIBUIDOR PRIMER AJUSTE

N026	CHARLONE	244.079,21
N027	DAIREAUX	225.409,20
N028	DUDIGNAC	131.287,08
N029	EL CHINGOLO	158.792,98
N030	EL DORADO	306.284,75
N031	EL SOCORRO	139.208,07
N032	EL TRIUNFO	150.410,74
N033	EMILIO BUNGE	374.339,02
N034	FACUNDO QUIROGA	160.448,65
N035	FERRE	194.531,13
N037	FORTIN TIBURCIO	85.736,33
N038	FRANCISCO AYERZA	90.422,59
N039	FRANKLIN	208.340,98
N040	FRENCH	136.793,39
N041	GAHAN	118.943,21
N042	GERMANIA	246.567,73
N043	GOBERNADOR UGARTE	101.477,85
N044	GONZALEZ MORENO	123.472,58
N045	GOROSTIAGA	107.367,11
N046	GENERAL LAS HERAS	161.476,99
N047	GENERAL ROJO	139.230,82
N048	GENERAL VIAMONTE	459.001,59
N049	GUERRICO	127.471,64
N050	INES INDART	100.442,23
N051	IRIARTE	217.205,60
N052	LA AGRARIA	207.949,30
N053	LA ANGELITA	148.203,12
N054	LA EMILIA	116.043,72
N055	LA LUISA	166.700,81
N056	LA NIÑA	82.400,66
N058	LA PRADERA	80.565,56
N059	LA VIOLETA	167.126,53
N060	LAPLACETTE	108.905,60
N061	LAS TOSCAS	137.332,42
N062	LUJANENSE	4.123,00
N063	MANUEL OCAMPO	175.444,16
N064	MARIANO ALFONZO	150.491,56
N065	MARIANO BENITEZ	71.175,00
N066	MARIANO MORENO	8.818,00
N067	MARTINEZ DE HOZ	134.082,53
N068	MONTE	116.891,00
N069	MOQUEHUA	110.882,72
N070	MORSE	128.038,66
N071	NORBERTO DE LA Riestra	339.622,63
N072	OLASCOAGA	59.319,22
N073	PARADA ROBLES	674.095,29
N074	PASTEUR	176.012,75
N075	PEARSON	65.938,94
N076	PEDERNALES	152.355,14
N078	PERGAMINO	2.504,00
N079	PIEDRITAS	352.883,05
N080	PINZON	111.389,84
N081	PIROVANO	121.362,86
N082	PLA	83.000,34
N083	PRODUCTORES FORESTALES	380.784,19
N084	QUENUMA	104.562,36
N085	RAMALLO	40.962,76
N086	RANCAGUA	138.994,15
N087	RIVADAVIA	477.688,93
N088	ROBERTS	133.633,54
N089	ROJAS	18.059,12
N090	ROOSEVELT	129.795,43
N091	SALADILLO	24.357,75
N093	SALTO	120.299,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	15.173,84
N095	SAN EMILIO	75.111,71
N096	SAN PEDRO	17.016,00
	TOTAL	29.758.490,99

**ANEXO
PAGO AJUSTE**

DISTRIBUIDOR PRIMER AJUSTE

N097	SAN SEBASTIAN	190.478,62
N098	SANSINENA	201.537,48
N099	SANTA ELEODORA	228.680,96
N100	SANTA REGINA	213.251,23
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	173.008,67
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	289.643,46
N103	TIMOTE	204.772,40
N104	TODD	143.907,28
N105	TRENQUE LAUQUEN	215.988,00
N106	TRES ALGARROBOS	282.842,89

N107	URDAMPILLETA	69.310,63
N108	URQUIZA	197.921,08
N109	VILLA LIA	87.028,00
N110	VILLA RUIZ	101.642,27
N111	VILLA SABOYA	223.671,81
N112	VILLA SAUZE	179.699,69
N113	VIÑA	107.181,65
N115	ZAVALIA	175.626,56
N118	ANTONIO CARBONI	969.583,32
N119	FORTIN OLAVARRIA	140.185,80
N120	ESCOBAR NORTE	1.199.613,99
S001	17 DE AGOSTO	135.042,21
S002	ADOLFO ALSINA	403.177,73
S003	ALGARROBO	111.460,02
S004	AZOPARDO	120.845,43
S005	BAHIA SAN BLAS	160.023,10
S006	BORDENAVE	113.443,07
S007	CABILDO	321.038,54
S008	COLONIA LA MERCED	189.597,76
S009	CORONEL DORREGO	123.901,00
S010	CORONEL PRINGLES	26.072,94
S011	CHASICO	160.762,91
S012	DARREGUEIRA	217.521,85
S013	DUFAUR	145.984,24
S014	ESPARTILLAR	127.514,90
S015	FELIPE SOLA	147.047,55
S016	GOYENA	124.122,32
S017	GENERAL LAMADRID	62.351,39
S018	HILARIO ASCASUBI	121.826,57
S019	HUANGUELEN	222.034,65
S020	INDIO RICO	67.866,10
S021	GUISASOLA	69.081,11
S022	JUAN PRADERE	41.283,00
S023	LA COLINA	148.589,73
S024	LAS MARTINETAS	64.895,48
S025	MAYOR BURATOVICH	154.577,00
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	208.727,45
S027	MONTE HERMOSO	302.056,97
S028	ORIENTE	110.593,81
S029	PEDRO LURO	81.836,48
S030	PIGUE	145.681,66
S031	PUAN	342.516,89
S032	PUNTA ALTA	2.635,00
S033	RIVERA	187.933,17
S034	SALDUNGARAY	210.780,06
S035	SAN GERMAN	48.762,58
S036	SAN JORGE	45.666,95
S037	SAN JOSE	150.969,49
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	76.671,84
S039	SIERRA DE LA VENTANA	193.544,33
S040	STROEDER	174.063,08
S041	TORNQUIST	534.322,27
S042	VILLA IRIS	113.268,85
S043	VILLA MAZA	206.214,80
	TOTAL	42.070.373,06

C.C. 216.517

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 281/16

La Plata, 15 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-22/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR “SEBASTIÁN DE MARÍA” COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/201);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor (fs. 202/211), el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que de acuerdo a la información remitida por la Distribuidora en relación a los parámetros establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión, existen penalizaciones por un total de pesos cuarenta mil cinco (\$ 40.005)...” (f. 212);

Que el mentado informe, fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 212);

Que, en atención a lo expuesto, cabe señalar que se verificó la consistencia de la información remitida por la Distribuidora, tanto con la obrante en su base de datos como en la documentación de respaldo;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos respecto a los aludidos montos de penalización, cuando existe correspondencia entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, se configura una suerte de avenimiento, que toma innecesario debatir respecto a su cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartado 5.5.3 “Calidad de Servicio Comercial”, del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el “Principio de la Legalidad de las Penas”, porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto “Las Penas Pecuniarias”, autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de Calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que dicho Régimen, ha sido controlado y efectivamente aplicado en las presentes actuaciones en relación a la Cooperativa auditada durante el período examinado;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de Calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuarenta mil cinco (\$ 40.005), la penalización correspondiente a la USINA POPULAR “SEBASTIÁN DE MARÍA” COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR “SEBASTIÁN DE MARÍA” COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA. Cumplido, archivar.

Acta N° 895.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Emanuel A. Haberkorn**, Director; **Alejandro J. Carro**, Director.

C.C. 216.530

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 282/16

La Plata, 15 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3332/2001, Alcance N° 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (SEM), toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 6/39);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 40/43, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico expresando que: “...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 139,91; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 92.051,72, Total Penalización Apartamientos: \$ 92.191,63...” (f. 44);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos respecto a los apartamientos en la Calidad del Producto Técnico en mediciones efectuadas y a los apartamientos en la Calidad del Servicio Técnico, se estima que corresponde la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a centros de transformación, puntos de red y perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos noventa y dos mil ciento noventa y uno con 63/100 (\$ 92.191,63) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (SEM), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones respecto a los apartamientos en la Calidad del Producto y Servicio Técnico.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (SEM). Cumplido, archivar.

Acta N° 895.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Emanuel A. Haberkorn**, Director; **Alejandro J. Carro**, Director.

C.C. 216.531

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 283/16

La Plata, 15 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-504/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita el resultado de una Auditoría específica, de seguridad en la vía pública, llevada a cabo por un equipo auditor de este Organismo de Control, en la ciudad de Ranchos, ámbito de concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, el día 21 de julio de 2016, con el propósito de verificar el estado de las instalaciones eléctricas, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 142/10;

Que se pudo verificar la existencia de anomalías o incumplimientos en las instalaciones de la Cooperativa, que generan o pueden generar situaciones de riesgo para la seguridad pública;

Que se constató, entre otras anomalías, tapa faltante o rota, cable cortado y/o colgante, falta de señalización de peligro de riesgo eléctrico, retención de línea con rienda sin aislador, insuficiente distancia a conductores de otros servicios, poste flojo en base, cruceta desviada o desprendida (fs. 1/5);

Que en el mismo acto, OCEBA intimó a la Cooperativa a normalizar las cincuenta y seis (56) anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, se expidió manifestando que "...efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Cooperativa incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas al expediente y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito..." (f 7);

Que, por ello, opinó que estarían dadas las condiciones para que, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se pondere la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con el punto 6.4 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que en el caso rige el siguiente cuadro normativo, partiendo del artículo 15 de la Ley N° 11.769 que indica "...Los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública...El Organismo de Control procederá periódicamente a la revisión, inspección y a la producción de pruebas a fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo ordenar la suspensión del servicio, la reparación o el reemplazo de instalaciones o equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública...";

Que conforme al artículo 62 inciso n) de la citada Ley, serán funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras, "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad...";

Que, por su parte, el artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece las obligaciones que debe cumplimentar la Concesionaria, entre otras, inciso k) "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...u) Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 del mencionado contrato expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que el marco normativo sancionatorio se compone del Artículo 70 de la Ley N° 11.769 que expresa "...Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios. El régimen deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación. Las sanciones serán proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos y tendrán en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios. El régimen sancionatorio podrá prever, entre otras, las sanciones de apercibimientos y multas. La acumulación de sanciones durante el término de la vigencia de la concesión, en los términos dispuestos en la misma, podrá ser considerada incumplimiento grave del concesionario y habilitar consecuentemente la aplicación de la sanción de caducidad de la concesión...";

Que, asimismo, se integra con el Subanexo D del Contrato de Concesión que establece las normas de calidad de servicio público y sanciones, entre otras Punto 6.4 "Peligro para la Seguridad Pública", "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de sanción será el equivalente al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R...";

Que, a su vez, el Punto 6.7 de dicha normativa "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información", "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida y/o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada, valorizada a la Tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R...";

Que dicho cuerpo normativo es completado con la Resolución OCEBA N° 595/06, en cuyo Artículo 1°) aprueba el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica, descripto en su Anexo;

Que mediante el Artículo 2° de dicha Resolución se establece que el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por el Artículo 1°, será aplicado por OCEBA en el contexto del desarrollo de las tareas de control que le competen y, por los Concesionarios sujetos a su control, en el marco de los Programas de Seguridad Pública que apliquen;

Que por último el Artículo 3° de dicha normativa establece que los distribuidores de energía eléctrica con concesión Provincial y Municipal que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los puntos 6.4, 6.5 y 6.7 de los respectivos Contratos de Concesión;

Que también ha de considerarse la Resolución OCEBA N° 376/08 que aprueba la Justificación Técnica de Anomalías del Nomenclador Básico aprobado por Resolución OCEBA N° 0595/06, descripta en su Anexo;

Que mediante su artículo 2° se establece que el documento técnico aprobado por el artículo precedente integre, como Anexo II, la Resolución OCEBA N° 0595/06, cuyos Anexos serán, en consecuencia, Anexo I: "Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica" y Anexo II: "Justificación Técnica de Anomalías";

Que el artículo 3° de dicha Resolución establece la aplicación del documento técnico aprobado tanto por OCEBA, en el ejercicio de las tareas de control que le competen, como por los concesionarios sujetos a su fiscalización, en el marco de los Programas de Seguridad Pública que apliquen;

Que, por último, mediante el artículo 4° de la misma se establece que los distribuidores de energía eléctrica con concesión Provincial y Municipal que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los puntos 6.4, 6.5 y 6.7 de los respectivos Contratos de Concesión.

Que de acuerdo a lo narrado, el marco normativo y sancionatorio en materia de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública están conformados por los artículos citados de la Ley N° 11.769 y del Contrato de Concesión, por el Subanexo D "Normas de Calidad de Servicios Públicos y Sanciones", punto 6 y las Resoluciones OCEBA N° 595/06 y N° 376/08;

Que con relación a la Resolución OCEBA N° 142/10, resultan de aplicación el Capítulo I) para las auditorías específicas y Capítulo II) para las auditorías complementarias, en tanto los mismos no constituyen acciones lesivas de derechos de los Distribuidoras, dado que solamente organizan los procedimientos en garantía del debido proceso, no siendo de aplicación el Capítulo III) en tanto no ha sido dictado por ley o por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del Contrato de Concesión vigente;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98.

Que así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que por ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa en materia de seguridad pública y al deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible y de cumplimiento obligatorio a efectos de superar las asimetrías de información, como fallas de la Regulación de los Servicios Públicos;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1.176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control, respecto a las anomalías detectadas por este Organismo de Control, en la localidad de Ranchos, el día 21 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 895.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Emanuel A. Haberkorn**, Director; **Alejandro J. Carro**, Director.

C.C. 216.532

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 284/16

La Plata, 15 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-5311/2015, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0142/10, realizada el día 17 de marzo de 2015, en la localidad de Rojas, área de concesión de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 2/3);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 2);

Que, mediante Actas de fecha 15 de mayo de 2015, 23 de julio de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 10 de agosto de 2016, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 17 de marzo de 2015 no habían sido normalizadas (fs. 4/24);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora para su corrección..." (f. 25);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron juntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en estas últimas, se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuado la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, ya sea parcialmente o en su totalidad...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 31 incisos a), f), k), m) y u) del Anexo del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98.

Así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que, el artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo "A"... , f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Anexo "B"... , k) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan..., u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 de dicho Contrato expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 del referido Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará

una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...”, en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1.176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Rojas, mediante auditoría complementaria realizada el día 17 de marzo de 2015 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 895.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Emanuel A. Haberkorn**, Director; **Alejandro J. Carro**, Director.

C.C. 216.533

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 285/16

La Plata, 15 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-5885/2015, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, realizada el día 24 de septiembre de 2015, en la localidad de Rojas, área de concesión de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.), con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 1/2);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas (f. 1);

Que, mediante Acta de fecha 10 de agosto de 2016, este Organismo de Control constató que las anomalías detectadas el día 24 de septiembre de 2015, no habían sido normalizadas (fs. 4/5);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora para su corrección..." (f. 6);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron juntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en éstas últimas, se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, ya sea parcialmente o en su totalidad...";

Que, por último, concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 31 incisos a), f), k), m) y u) del Anexo del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que, por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98.

Así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que, el artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo "A"... , f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Anexo "B"... , k) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan..., u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 de dicho contrato expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.) por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, en relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Rojas, mediante auditoría complementaria realizada el día 24 de septiembre de 2015 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar. Acta N° 895.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Emanuel A. Haberkorn**, Director; **Alejandro J. Carro**, Director.

C.C. 216.534

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 286/16

La Plata, 15 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-369/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita un conflicto planteado entre el usuario Leandro Martín MORETTI y la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, con relación a irregularidades en la facturación de los consumos correspondientes al suministro N° 10006960, de su titularidad, ubicado en la calle Alberdi N° 1606 de la localidad de 9 de Julio (fs. 1/12);

Que en su presentación, el usuario manifestó que en marzo del año 2014 solicitó el servicio de electricidad a la Cooperativa, en momentos en que comenzaba la construcción de su actual vivienda;

Que agregó que, en abril y mayo del mismo año, no recibió la factura del servicio, razón por la cual se hizo presente en las oficinas de la Cooperativa, obteniendo como respuesta que debía esperar su recepción;

Que también expresó que, al siguiente mes de junio, al no recibir la misma, efectuó nuevamente su reclamo ante la Distribuidora, cuya constancia le fue negada, argumentando que su trámite estaba traspapelado y que se impulsaría en ese mismo momento;

Que relató el usuario que recién en junio de 2015, con vencimiento el día 11 de junio de 2015 recibe una factura de 428 días de consumo equivalente a 186 kW;

Que posteriormente, recibió la segunda factura, con vencimiento el día 12 de julio de 2015 equivalente a consumo 0 kW, el que consideró erróneo, ya que se había utilizado la energía para la terminación de su vivienda y por haber ocupado la misma en los primeros días de dicho mes;

Que, en igual sentido, recibió la siguiente factura con vencimiento el día 12 de agosto de 2015, situación que, al no corresponderse con la realidad, hizo que acudiera nuevamente en reclamo ante la Cooperativa, no obstante ello, recibió una vez más, la factura con vencimiento el día 12 de septiembre de 2015 con 0 kW de consumo, obteniendo como respuesta que su queja estaba en revisión y posterior proceso de facturación;

Que expresó el reclamante que con fecha 12 de octubre de 2015 recibió una nueva factura por un consumo de 1870 kW equivalente a pesos dos mil setecientos cuatro con setenta y cinco centavos (\$ 2.704,75), la que motivó su reclamo ante la Distribuidora, identificado con el N° 31.683, sin obtener respuesta alguna;

Que posteriormente le fue remitida por la Distribuidora, la factura del mes de noviembre con un consumo de 631 kW, equivalente a pesos ochocientos noventa y cuatro con cuarenta y siete centavos (\$ 894,47), la que consideró al igual que la anterior sumamente excesiva, dado los limitados artefactos eléctricos ubicados en su vivienda, por tal razón acudió nuevamente en reclamo a la Cooperativa, identificado con el N° 201.522.480 y solicitó la revisión del medidor, pidiendo su contraste;

Que luego de ello, a través de nota de la Distribuidora le comunicaron que se había realizado una verificación del funcionamiento del medidor, sin encontrar anomalías y de requerir su contraste debía hacerse cargo de su costo (f. 12);

Que por último recibió, nuevamente, la factura con vencimiento del 12 de diciembre de 2015 con un consumo de 357 kW, que también estimó ser excesivo, razón por la cual se presentó ante este Organismo de Control para la resolución del caso;

Que tomó intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Centro de Atención a Usuarios, solicitando a la Cooperativa la información que se detalla a f. 14;

Que en respuesta, la Distribuidora manifestó que la primer factura que recibió el señor MORETTI, que abarca un período de 428 días y un consumo de 186 kW, se debió a un error técnico administrativo al no darse de alta en el circuito de lectura de estado hasta el día 19 de mayo de 2015 (fecha del toma estado) y posterior facturación (f. 18);

Que, asimismo, indicó que sucesivamente se omitió la lectura del estado durante tres meses hasta el día 18 de septiembre de 2015 donde los kW facturados suman un total de 1870 KW y se revisa el medidor, determinándose que funcionaba normalmente;

Que por dichos errores, la Distribuidora propuso realizar un prorrateo que involucre a los tres consumos de 0 kW y el correspondiente al período 09/2015, en cuatro períodos, ofreciéndose a un plan de pago, por el monto resultante en cinco cuotas sin interés;

Que respecto de la factura con vencimiento 12 de diciembre de 2015 y las posteriores con vencimientos los días 10 de enero y 2 de febrero de 2016, estimó que son consumos reales registrados;

Que a fs 23/24 se expidió el Centro de Atención a Usuarios recomendando realizar una auditoría comercial y que se sancione a la Cooperativa por los hechos negligentes descriptos en su informe;

Que tomó intervención el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia de Control de Concesiones, destacando que el proceder de la Cooperativa dista mucho de

la pericia y experiencia requeridas para la prestación del servicio, en especial en lo que hace al aspecto comercial, no solo por la comisión del error propiamente dicho, sino por el criterio empleado para su subsanación (fs. 26/27);

Que estimó que, de repetirse esta clase de hechos, podría verse eventualmente comprometida la calidad del servicio;

Que resaltó también aspectos perjudiciales de la situación planteada, ya que considera que el usuario advirtió a la Cooperativa la no recepción de facturas, hecho que demuestra su buena predisposición en la corrección rápida de su problema, sin embargo la Cooperativa, no actuó con la celeridad que el caso requería, remitiendo la primera factura recién en junio de 2015 y que en mayo de 2015, conforme a lo informado por la propia Distribuidora, incluyó el suministro en circuito del toma estado, sin proceder a dar el alta en el sistema comercial, hecho que ocurrió recién en septiembre de 2015;

Que expresó que reconocido el error por la Cooperativa, procedió a enmendarlo mediante la facturación de varios períodos de consumo en forma conjunta, a valores tarifarios actuales, conforme a un suministro inexistente comercialmente a ese momento, ya que el alta comercial se materializó el 22 de septiembre de 2015;

Que consideró dicha Gerencia que esta situación, así descripta, impidió a OCEBA conocer la existencia del suministro en forma oportuna, vetando su accionar en relación al mismo, tanto en el control de su calidad técnica, de su facturación, la declaración de sus facturaciones a los fines del cálculo de multas en caso de corresponder, el cálculo del fondo compensador, entre otras cuestiones;

Que estimó aún más grave, impedir el control que el propio usuario está facultado a ejercer sobre sus consumos y, consecuentemente, sobre los cuidados que sobre él puede adoptar y, en términos generales, el ejercicio de su derecho a reclamar;

Que por ello opinó que los errores cometidos por los distribuidores, de la naturaleza descripta, no pueden ser corregidos en beneficio propio y en detrimento del afectado, habida cuenta que son los concesionarios del servicio quienes se encuentran contractualmente comprometidos y obligados a efectuar la prestación del mismo respetando, en forma inexcusable, los parámetros de calidad fijados normativamente y no así el usuario;

Que, además agregó, que los mismos no pueden pasar inadvertidos, cuando como en el presente caso, la omisión de la declaración de un suministro nuevo, como así también de las modificaciones que pudieran afectarlo en el marco de lo dispuesto en el Subanexo D, del Contrato de Concesión;

Que tal comportamiento obstaculiza el desarrollo de la función para la cual ha sido creado este Organismo, o sea en el control de la correcta prestación del servicio, que permita resguardar los intereses de los usuarios del servicio de electricidad;

Que conforme a todo ello, recomendó dictar el acto administrativo que ordene la anulación de las facturaciones de todos los consumos anteriores a la efectiva fecha de alta del suministro, por su extemporaneidad en relación al alta comercial, en razón de ser ésta el punto que marca el inicio de la relación "usuario-prestador";

Que asimismo estimó conveniente llevar a cabo una revisión del medidor, a efectos de dar seguridad de su correcto funcionamiento y permitir la construcción del historial de consumos a partir de la fecha del alta, comunicando el resultado de su revisión al usuario y de todo lo actuado a OCEBA;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, luego de analizar los antecedentes del caso, que en virtud del rigor técnico en la materia en tratamiento, deberá procederse conforme a lo indicado por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Comercial, emitiéndose el correspondiente acto administrativo en tal sentido (fs. 30/32);

Que por último, es de ver, que las actuaciones se han sustanciado de modo tal que las partes han tenido la oportunidad de pronunciarse, teniendo por cumplido el derecho a ser oídas en forma previa al decisorio;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA dejar sin efecto las facturaciones de todos los consumos anteriores a la efectiva fecha del alta (22 de septiembre de 2015) del suministro N° 10006960, ubicado en la calle Alberdi N° 1606 de la localidad de 9 de Julio, de titularidad del usuario Leandro Martín MORETTI, por su extemporaneidad con relación al alta comercial, en razón de ser ésta el punto que marca el inicio de la relación "usuario-prestador".

ARTÍCULO 2°. Establecer que la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, acredite dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su ejecución, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, debiendo a tal efecto remitir a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA deberá llevar a cabo la revisión del medidor correspondiente al suministro N° 10006960, ubicado en la calle Alberdi N° 1606 de la localidad de 9 de Julio, de titularidad del usuario Leandro Martín MORETTI, a efectos de dar seguridad de su correcto funcionamiento y permitir la construcción del historial de consumos a partir de la fecha del alta, debiendo comunicar su resultado al usuario y de todo lo actuado a este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta el Organismo y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA y al usuario Leandro Martín MORETTI. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 895.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Emanuel A. Haberkorn**, Director; **Alejandro J. Carro**, Director.

C.C. 216.535